

IVA. Comisión. Seguro ART.



La comisión de un vendedor de seguros independiente que tiene que facturar a la compañía de seguros, por haber vendido el seguro de cobertura de ART que está exento, ¿sigue al principal y por consiguiente también está exento? ¿por qué norma?

Conforme lo aclarado por el Dictamen D.A.T. N° 43/13, las comisiones que percibe la consultante en carácter de productora asesora de seguros de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (ART), por la intermediación en la instrumentación de contratos, están gravadas en el impuesto al valor agregado de acuerdo con el pto. 21, del inc. e) del art. 3 de la ley del gravamen, no siéndoles aplicable exención o exclusión de objeto alguna.

El hecho de que los contratos de afiliación a las referidas aseguradoras se encuentren excluidos del objeto del impuesto, en nada modifica la tipificación de la comisión, como una prestación diferente a dichos contratos.